Autores Españoles, serán dos, uno de 30.000 y otro de 20.000 pe-setas, y en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según io determinado en el artículo 14 de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia que regalará al autor 25 ejemplres de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1986, a las seis de la

cerrado el día 30 de septiembre de 1986, a las seis de la

tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividira cada premio entre dos o más obras.

dividira cada premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseare conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla. No se admitirán a este concurso más obras que las inédi-

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

Vicente.

31781

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Politica Científica, ampliatoria de la de 20 de julio de 1983 por la que se adjúdican becas posdoctorales para investigadores españoles que se encuentren en el extranjero.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado II de la. Orden ministerial de 12 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y en la norma de su anexo, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Adjudicar las becas posdoctorales para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero y desean reinte-grarse a España, según relación que en el anexo de esta Resolución figura.

2.º El período de disfrute de estas becas será el comprendi-do entre el 1 de enero de 1984 y el 30 de septiembre de 1984. 3.º La cuantía de estas becas será de 80.000 pesetas mensua-les, más un seguro combinado de accidentes individuales, in-tervención quirúrgica/ y hospitalización. La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución. 4.º La adjudicación de estas becas quedará condicionada a

d.º La adjudicación de estas becas quedará condicionada a la aceptación de las mismas por los becarios antes del día 20 de diciembre de 1983, mediante la firma del compromiso.

5.º El becario que por cualquier circunstancia desee o tenga obligación de renunciar a la beca por incompatibilidad deberá comunicarlo directamente a la Dirección General de Política Científica (Servicio de Formación de Personal Investigador), quien informará la resolución que corresponda a la Universidad o Centro de que dependa el becario. o Centro de que dependa el becario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Director general, Eduar-

do Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Belzuence Varela, José. Campo Guinea, María Luisa. Cubero Llabrés, Ana. Gallego Aguagil, María Eugenia. García González, José Antonio. López Diaz-Delgado, Elena. López Mendoza, Diana. López Torrijos, Rosa. Nolla Blanco, Eduardo. Pérez Mercader, Juan Antonio. Rodicio Rodicio, María Rosario. Rodicio Rodicio, María Rosaura. Sanz Aguado, Adela. Villalain Boullon, José.

31782

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Es-tudiante, por la que se establecen indemnizaciones en el sector educativo para los damnificados por las inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Astu-rias, Burgos y Navarra.

El Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra esta-bleció un marco normativo para posibilitar acciones estatales encaminadas a paliar los desastrosos efectos producidos por las referidas inundaciones.

Uno de los sectores en los que resulta necesario paliar dichos efectos catastróficos es el de los estudios universitarios seguidos por los alumnos que hayan sido damnificados en su propio patrimonio o en el de su familia. La misión de indemnizar por esta causa a los referidos alumnos cae dentro de la competencia institucional de este Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

En su virtud, esta Presidencia ha dispuesto:

Artículo 1.º Se prevé una indemnización de 10.000 pesetas. con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado durante el curso 1983-84 en cualquier

curso de estudios de nivel universitario.
b) Estar en posesión de la carta de damnificado regulada por la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre, tanto si ha sido extendida a su propio nombre como si lo ha sido a favor del cabeza de familia a la que pertenezca y de la que dependa.

Art. 2.º Para poder hacer efectiva la ayuda prevista en el Art. 2.º Para poder hacer efectiva la ayuda prevista en el apartado anterior los solicitantes deberán dirigir al ilustrísimo señor Presidente del INAPE una instancia de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Resolución, en la que se hará constar, además de los datos del alumno y de los padres, una certificación del Centro universitario en el que el alumno se encuentre matriculado durante el curso académico 1983-84 y los datos bancarios de la cuenta corriente o cartilla de aborto donde desea que se la transfera el importo de la inde ahorro donde desee que se le transfiera el importe de la indemnización

Las instancias, que deberán ir, en todo caso, acompañadas Las Instancias, que deberan ir, en todo caso, acompanadas de una fotocopia suficientemente compulsada de la carta de damnificado, deberán presentarse en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, calle Torrelaguna, 58, Madrid-27, durante el plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser remitidas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por correo certificado.

Art. 3.º La indemnización a que se refiere la presente Resolución es independiente y complementaria de las demás ayudas que por su condición de damnificado, haya podido percibir

el alumno o su familia.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante hará pública, antes del 31 de marzo de 1984 la relación de los alumnos a los que les haya sido concedida la indem-nización a que se refiere la presente Resolución.

Lo que digo a V. S. Madrid. 24 de noviembre de 1983.—El Presidente, José María Bas Adam.

Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitud de indemnización

Datos del alumno:	
Nombre y apellidos	
Edad	
Domicilio familiar: calle	, número
Localidad	Provincia
Universidad en la que se e	ncuentra matriculado el curso
1983-84	
Facultad o Escuela	***************************************
Especialidad	Curso
DNI expedido en	fecha de expedición
Solicita indemnización de 10.000	nesetas de la Resolución de

Datos de los padres:
Nombre y apellidos del padre
Certificación del Centro donde cursa sus estudios
Don, Secretario del Centro Docente
El Secretario
Datos bancarios:
Entidad bancaria donde desea que se le abone la indemnización: Banco o Caja de Ahorros
Número de cuenta corriente Titular
Número de libreta de ahorros Titular

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31783

ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se convocan ayudas complementarias para Guarderias Infantiles Laborales.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 16 de marzo de 1983, convocaba subvenciones a Guarderías Infantiles Laborales, para su sostenimiento durante el ejercicio de 1983. En dicha Orden se recogian dos principios rectores; uno, la necesidad de que las ayudas se dispensasen lo antes posible a partir del comienzo del ejercicio presupuestario, y dos, el objetivo de ir hacia una progresiva corrección de las diferencias existentes en las cuantías de las subvenciones percibidas por cada una de dichas guarderías.

Con la presente convocatoria se pretende introducir factores cualitativos en la asignación de las subvenciones de referencia, derías Infantiles Laborales como Escuelas infantiles, a través de forma que se vayan configurando, paulatinamente, las Guarderías Infantiles Laborales, como Escuelas Infantiles, a través de un proceso que las permita adaptarse con facilidad en el momento que sea realidad la Ley que regule dicha clase de Centros educativos.

En consecuencia con lo que antecede,

Centros educativos.

En consecuencia con lo que antecede,
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Programa IV, Guarderías Infantiles Laborales, de la Orden de este Departamento, de 6 de julio de 1983, por la que se establecen los programas de actuación de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para el ejercicio de 1983, y en la Orden de 12 de febrero de 1974, por la que se dictan normas regulando las Guarderías Infantiles Laborales, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan con carácter complementario, a las establecidas por la Orden de 16 de marzo de 1983, ayudas económicas destinadas a cooperar al sostenimiento de las Guarderías Infantiles Laborales por el importe global de la diferencia entre la dotación presupuestaria para el ejercicio de 1983 y las asignaciones empleadas en la convocatoria, de la que ésta es complementaria.

Segundo.—A la presente convocatoria podrán concurrir todas las Guarderías Infantiles Laborales, calificadas como tales e inscritas en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Estas Guarderías deberán acreditar la necesidad de completar la ayuda recibida, mediante la presentación del oportuno presupuesto, en el que incluirán las distintas partidas de los ingresos de la Guardería, con su importe y procedencia de sus fuentes de financiación y las distintas partidas de los gastos de personal, alimentación y otros, con los documentos pertinentes. nenies.

Tercero —Las ayudas que se convocan no podrán ser superiores, en ningún caso, a 6 000 pesetas por niño, ni concederse para mayor número de niños que para los que se otorgaron como consecuencia de la convocatoria de 16 de marzo de 1983. Cuarto.—Para poder acceder a la presente convocatoria, las Guarderías Infantiles Laborales deberán acreditar, con certifi-

caciones de las autoridades competentes e informe de la Di-rección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de su demi-cilio, conforme a lo dispuesto en los Reales Decretos de Trans-ferencia, la necesidad de completar la ayuda recibida, así co-mo los siguientes extremos:

- 1. Declaración expresa del Director o responsable de la Guardería, de que todos los niños asistidos en la misma son hijos de madre trabajadora o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que los atiendan.
- Que la Guardería Infantil Laboral solicitante no perciba de otros Organismos subvenciones de sostenimiento por niño/ año, superiores a 15.000 pesetas anuales.

Quinto.—Serán circunstancias necesarias para la concesión de las ayudas que se convocan:

- Que la Guardería permanezca abierta, como mínimo, durante once meses al año y por un período de tiempo no inferior a ocho horas diarias.
- Que facilite media pensión (comida) a los niños asistidos, con servicios de cocina propia.
 Que imparta enseñanza pre-escolar y/o atención a lac-
- tantes.

 4 Que disponga de personal y/o medios sanitarios y asis-
- 5. Que esté en situación regularizada con respecto al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal que presta servicios en la Guardería.

Sexto.—Las Guarderías Infantiles Laborales interesadas deberán presentar en las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social correspondientes, en el plazo de veinte días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación por quadruplicado ciompler. mentación, por cuadruplicado ejemplar:

1. Instancia conforme al modelo incluido como anexo a esta Orden, suscrita por quien tenga la representación de la Entidad titular de la Guardería, o poder suficiente para ello.

Documentación:

- Memoria y presupuesto de solicitud de ayuda, que deberá acreditar la necesidad de completar la anteriormente recibida, en el que se incluirán las distintas partidas de los ingresos de la Guardería, con su importe, y procedencia de sus fuentes de financiación, y las distitnas partidas de gastos de personal, gastos de alimentación y otros gastos, con los documentos pertinentes. nentes
- Boletines de cotización del personal a la Seguridad Social y certificaciones de las autoridades competentes.
- Declaración del Director o responsable de la Guardería sobre los distintos extremos a que se hace referencia en el modelo de solicitud de instancia que se acompaña como anexo de la presente convocatoria.

Séptimo.—Contra el acuerdo recaído podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, recurso de reposición de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo.—La justificación del gasto, que se efectuará en los modelos normalizados, podrá llevarse a efecto conjuntamente con la de la primera ayuda recibida en el presente ejercicio, mediante la presentación, por duplicado, de las facturas o documentos originales, con el recibí correspondiente, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, la cual lo remitirá seguidamente con informe, a la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

tradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Noveno.—En todo lo no previsto en esta Orden se estará, con carácter supletorio, a lo dispuesto en las Ordenes de 16 de marzo de 1983 y 12 de febrero de 1974, debiendo remitir cada Guardería Infantil Laboral solicitante, a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de su provincia, una memoria-resumen de las actividades del año anterior, los datos estadísticos que se le requieran y cuantos se soliciten para su posterior traslado a la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 28 de noviembre de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres: Subsecretario y Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.